

- TEMARIO - oposiciones



3ª PARTE: BLOQUE III: TEMAS DEL 1
AL 11



DIPUTACIÓN DE LEON

TEMAS:

29

PLAZAS:

17

ED. 2026

ENA
editorial

TEMARIO OPOSICIONES AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

DIPUTACIÓN DE LEÓN

Ed. 2026

Editorial ENA

ISBN (Encuadernado): 979-13-88257-20-9

ISBN (Digital): 979-13-88257-21-6

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO TEMARIO, los 29 temas solicitados para el estudio de las oposiciones convocadas por la Diputación de León:

La Junta de Gobierno de la Diputación de León, en sesión celebrada el día 9 de enero de 2026, acordó aprobar las Bases reguladoras y realizar la convocatoria del proceso selectivo mediante el sistema de oposición, para la cobertura en propiedad de diecisiete plazas vacantes (trece por turno libre y cuatro por el turno de discapacidad), encuadradas en la escala de Administración General, subescala Auxiliar, grupo/subgrupo C/C2, con la denominación de Auxiliar Administrativo/a contempladas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2023, 2024 y 2025.

Bloque I

Tema 1 La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Principios generales. Reforma Constitucional. El Tribunal Constitucional.

Tema 2 Derechos y deberes fundamentales en la Constitución Española. El Defensor del Pueblo. La Corona en la Constitución Española.

Tema 3 El Poder Legislativo: Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. Procedimiento de elaboración de leyes. El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El control parlamentario del Gobierno.

Tema 4 Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León: Estructura. Título Preliminar. Derechos y principios rectores. Instituciones de autogobierno de la Comunidad.

Tema 5 La Unión Europea. Instituciones y organismos de la Unión Europea: El Consejo de la Unión Europea. y la Comisión Europea; el Parlamento Europeo; el Consejo Europeo.

Tema 6 Principios y objetivos generales de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León. Competencia de las entidades locales. Disposiciones generales, principios rectores de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en Castilla y León. Igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI.

Tema 7 Principios de protección de datos. Derechos y ejercicio. La transparencia de publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública.

Tema 8 La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones en materia de prevención de riesgos.

Bloque II

Tema 1 La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Objeto y ámbito de aplicación. De los interesados en el procedimiento. De la actividad de las Administraciones Públicas.

Tema 2 El acto administrativo: Concepto y clases. Requisitos. Eficacia de los actos.

Tema 3 Validez e invalidez de los actos administrativos y de las disposiciones generales. Nulidad y anulabilidad. La revisión de los actos administrativos en vía administrativa. Recursos administrativos.

Tema 4 El procedimiento administrativo común. Garantías. Fases: Iniciación, ordenación, instrucción y finalización. La tramitación simplificada. Ejecución.

Tema 5 El acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Derechos de los ciudadanos. Régimen jurídico de la Administración electrónica. La gestión electrónica de los procedimientos. Sede Electrónica. Portal de Internet. Punto de acceso general electrónico de la Administración. Sistemas de identificación y firma electrónica. El archivo electrónico.

Tema 6 Ley de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. Abstención y recusación.

Tema 7 Los contratos del Sector Público I: Delimitación de los tipos contractuales. Contratos administrativos y contratos privados. Necesidad, idoneidad y duración de los contratos. Contenido mínimo. Perfección y forma del contrato. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

Tema 8 Los contratos del Sector Público II: El órgano de contratación. Condiciones de aptitud para contratar. Garantías. El expediente de contratación. Procedimiento abierto, restringido y con negociación. Especial referencia a la contratación en el ámbito local.

Bloque III

Tema 1 La Administración Local en la Constitución. El principio de autonomía local. Significado, contenido y límites. Clases de entidades locales. Potestades de las administraciones locales.

Tema 2 La provincia en el Régimen Local. Competencias. Especial referencia a la asistencia y cooperación jurídica y técnica a los municipios de la provincia.

Tema 3 Órganos de gobierno provinciales: Régimen de funcionamiento, composición, atribuciones, constitución, vigencia y finalización del mandato corporativo.

Tema 4 El municipio y sus elementos. Organización y competencias de los municipios de régimen común.

Tema 5 Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Régimen de sesiones y acuerdos. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicaciones de los acuerdos.

Tema 6 Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7 Formas de actividad de los Entes Locales: Policía, Fomento y Servicio Público. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Concepto de subvención, exclusiones. Disposiciones comunes a las subvenciones públicas. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones.

Tema 8 El personal al servicio de las Entidades Locales. Clases y régimen jurídico. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Conceptos generales: La oferta de empleo público, plantilla y relación de puestos de trabajo

Tema 9 El Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos y deberes del personal al servicio de la Administración Pública. Retribuciones. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.

Tema 10 Recursos de las Haciendas Locales. Clasificación: Ingresos de Derecho Público e ingresos de Derecho Privado.

Tema 11 El Presupuesto de las Entidades Locales. Principios. Contenido y aprobación. Modificaciones presupuestarias. Ejecución y liquidación.

Tema 12 Introducción al sistema operativo "Windows 11". Fundamentos. Entorno gráfico: Ventanas, menú inicio, menús contextuales, cuadros de diálogo, métodos abreviados de teclado. Procesadores de texto "Microsoft Word 2016: Creación y estructuración de documentos, formato de fuente y párrafo, tablas, estilos y encabezados, numeración y viñetas, formato de página, impresión y guardado de archivos. Correo electrónico, enviar, recibir, responder y reenviar mensajes. Creación y reglas de mensaje. Libreta de direcciones.

Tema 13 . Hojas de cálculo: "Microsoft Excel 2016": Principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Fórmulas básicas: Suma, promedio, contar. Funciones lógicas: SI, Y, O. Funciones de búsqueda: BUSCARV. Gestión y ordenación de datos.

SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:

El presente libro es una guía de estudio elaborada y basada en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.

Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.

No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones, pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)

Por ello, no siendo imprescindible, si es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:.....	6
TEMA 1 LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN LA CONSTITUCIÓN. EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA LOCAL. SIGNIFICADO, CONTENIDO Y LÍMITES. CLASES DE ENTIDADES LOCALES. POTESTADES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES.....	7
TEMA 2 LA PROVINCIA EN EL RÉGIMEN LOCAL. COMPETENCIAS. ESPECIAL REFERENCIA A LA ASISTENCIA Y COOPERACIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA.....	42
TEMA 3 ÓRGANOS DE GOBIERNO PROVINCIALES: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO, COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES, CONSTITUCIÓN, VIGENCIA Y FINALIZACIÓN DEL MANDATO CORPORATIVO.	53
TEMA 4 EL MUNICIPIO Y SUS ELEMENTOS. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS DE RÉGIMEN COMÚN.	64
TEMA 5 FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS LOCALES. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN. VOTACIONES. RÉGIMEN DE SESIONES Y ACUERDOS. ACTAS, CERTIFICACIONES, COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES DE LOS ACUERDOS.	108
TEMA 6 ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. CLASES. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.....	128
TEMA 7 FORMAS DE ACTIVIDAD DE LOS ENTES LOCALES: POLICÍA, FOMENTO Y SERVICIO PÚBLICO. LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES: CONCEPTO DE SUBVENCIÓN, EXCLUSIONES. DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES.	169
TEMA 8 EL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES LOCALES. CLASES Y RÉGIMEN JURÍDICO. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO. CONCEPTOS GENERALES: LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO, PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO	247
TEMA 9 EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO: DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. RETRIBUCIONES. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	282
TEMA 10 RECURSOS DE LAS HACIENDAS LOCALES. CLASIFICACIÓN: INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO E INGRESOS DE DERECHO PRIVADO.....	337
TEMA 11 EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES LOCALES. PRINCIPIOS. CONTENIDO Y APROBACIÓN. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.	371

Bloque III

Tema 1 La Administración Local en la Constitución. El principio de autonomía local. Significado, contenido y límites. Clases de entidades locales. Potestades de las administraciones locales.

Este tema lo vamos a dividir en 5 apartados:

1.1.- LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN LA CONSTITUCIÓN.

1.2.- EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA LOCAL.

1.3.- SIGNIFICADO, CONTENIDO Y LÍMITES

1.4.- CLASES DE ENTIDADES LOCALES

1.5.- POTESTADES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES.

1.1.- LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN LA CONSTITUCIÓN.

Principios Constitucionales:

Ahora vamos a ver la referencia que hace la Constitución a la Administración Local, en su Título VIII: De la Organización territorial del Estado, en su capítulo segundo, artículos 140, 141 y 142:

❖ Artículo 140

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

❖ Artículo 141

1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.
2. El Gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.
3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.
4. En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos.

Tema 2 La provincia en el Régimen Local. Competencias. Especial referencia a la asistencia y cooperación jurídica y técnica a los municipios de la provincia.

Este tema lo vamos a dividir en dos apartados:

2.1.- LA PROVINCIA EN EL RÉGIMEN LOCAL. COMPETENCIAS

2.2.- ESPECIAL REFERENCIA A LA ASISTENCIA Y COOPERACIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA.

2.1.- LA PROVINCIA EN EL RÉGIMEN LOCAL. COMPETENCIAS

La **provincia** es una **entidad local territorial** determinada por la agrupación de municipios, con **personalidad jurídica propia** y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En el sistema español de régimen local, constituye una administración intermedia entre los municipios y la Comunidad Autónoma, llamada a desempeñar una función esencial de **equilibrio territorial, solidaridad intermunicipal y cooperación municipal**, especialmente respecto de los municipios con menor capacidad económica y de gestión. Esta configuración deriva de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, que establece sus fines propios y específicos y atribuye a la Diputación Provincial, u órgano equivalente, el ejercicio de sus competencias.

Desde el punto de vista competencial, la provincia no se concibe como una mera suma de municipios, sino como una entidad orientada a **asegurar la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal en la totalidad del territorio provincial**, así como a participar en la coordinación de la administración local con otras administraciones públicas. Entre sus competencias propias destaca de manera especial la **asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios**, función especialmente relevante en relación con aquellos de menor capacidad económica y de gestión, lo que convierte a la provincia en una pieza clave para garantizar la efectividad del principio de autonomía local y la igualdad en la prestación de los servicios públicos municipales.

En el ámbito de **Castilla y León**, la regulación de la provincia se completa con la **Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León**, aunque esta norma presenta la particularidad de **no dedicar un título específico a la provincia**. Su referencia básica se contiene en el **artículo 5**, dentro del **Título I, Disposiciones generales**, y sus funciones aparecen después complementadas en diversos preceptos relativos a la cooperación, coordinación y asistencia a las entidades locales. Por ello, el estudio de la provincia en Castilla y León exige una lectura conjunta de la legislación básica estatal y de la normativa autonómica.

Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

TÍTULO III LA PROVINCIA

Artículo 31.

1. La Provincia es una entidad local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Tema 3 Órganos de gobierno provinciales: Régimen de funcionamiento, composición, atribuciones, constitución, vigencia y finalización del mandato corporativo.

Órganos de gobierno provinciales: régimen de funcionamiento, composición, atribuciones, constitución, vigencia y finalización del mandato corporativo

La provincia es una entidad local territorial cuyo gobierno y administración autónoma corresponden a la **Diputación Provincial** u otras corporaciones de carácter representativo. Dentro de la regulación de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, los órganos provinciales se ordenan sobre una estructura necesaria integrada por el **Presidente**, los **Vicepresidentes**, la **Junta de Gobierno** y el **Pleno**, sin perjuicio de los órganos complementarios que puedan establecer las propias diputaciones o, en su caso, las leyes autonómicas sobre régimen local.

1. Órganos de gobierno provinciales y composición

La organización provincial necesaria viene determinada por el **artículo 32 de la Ley 7/1985**, conforme al cual existen en todas las diputaciones el **Presidente**, los **Vicepresidentes**, la **Junta de Gobierno** y el **Pleno**. El **Pleno** está constituido por el **Presidente y los Diputados**, mientras que la **Junta de Gobierno** se integra por el Presidente y un número de diputados **no superior al tercio del número legal de los mismos**, nombrados y separados libremente por aquel, dando cuenta al Pleno. Los **Vicepresidentes** son nombrados libremente por el Presidente entre los miembros de la Junta de Gobierno.

A esta organización básica se añaden los **órganos complementarios**. La Ley 7/1985 permite a las propias diputaciones establecerlos y regularlos, y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales prevé, además, la creación y composición de **Comisiones Informativas permanentes**, que deben resolverse en las primeras sesiones posteriores a la constitución de la corporación.

2. Régimen de funcionamiento

El régimen de funcionamiento de los órganos provinciales se apoya en la legislación básica local y en el **Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre**, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Tras la constitución de la diputación, el Presidente debe convocar, dentro de los **treinta días siguientes**, la sesión o sesiones extraordinarias necesarias para fijar el **régimen de sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno**, crear y componer las Comisiones Informativas permanentes, efectuar los nombramientos de representantes de la corporación en órganos colegiados y dar cuenta de las resoluciones presidenciales sobre nombramiento de Vicepresidentes, miembros de la Junta de Gobierno, Presidentes de Comisiones Informativas y delegaciones que estime oportuno conferir.

El **Pleno** es el órgano colegiado integrado por todos los diputados y presidido por el Presidente. Sus sesiones y funcionamiento responden a las reglas generales de los órganos colegiados locales y al reglamento orgánico de la propia corporación, en cuanto exista. La **Junta de Gobierno** no es un órgano deliberante de representación general, sino un órgano de apoyo político y funcional al Presidente, además de ejercer las competencias delegadas. Los **Vicepresidentes** sustituyen al Presidente por el orden de su nombramiento en casos de ausencia, enfermedad, impedimento o vacante.

3. Atribuciones de los órganos provinciales

El **Pleno** es el órgano de máxima deliberación y control político dentro de la diputación. Le corresponde, en todo caso, la **organización de la diputación**, la aprobación de las **ordenanzas**, la aprobación y modificación de los **presupuestos**, la aprobación de los **planes de carácter provincial**, el **control y fiscalización de los órganos de gobierno**, la aprobación de la plantilla y relación de puestos de trabajo, así como otras atribuciones de especial relevancia institucional, patrimonial, financiera y organizativa. El Pleno puede delegar determinadas atribuciones en el Presidente y en la Junta de Gobierno, pero no las que la ley declara indelegables.

Tema 4 El municipio y sus elementos. Organización y competencias de los municipios de régimen común.

El municipio y sus elementos. Organización y competencias de los municipios de régimen común

El **municipio** es la **entidad local básica de la organización territorial del Estado**, con **personalidad jurídica y plena capacidad** para el cumplimiento de sus fines. Constituye, además, el cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos y la administración más próxima a los vecinos. En Castilla y León, la **Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León**, reproduce esta idea y precisa que el municipio gestiona con autonomía sus propios intereses y tiene como elementos sustanciales el **territorio, la población y la organización**.

1. El municipio y sus elementos

La **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, establece expresamente que son **elementos del municipio** el **territorio**, la **población** y la **organización**. Esta tríada es clásica en el régimen local y sirve para ordenar sistemáticamente el estudio del municipio.

A) El territorio

El territorio municipal recibe el nombre de **término municipal**. La Ley 7/1985 dispone que el término municipal es el territorio en que el ayuntamiento ejerce sus competencias y que cada municipio pertenece a una sola provincia. En Castilla y León, la Ley 1/1998 añade que el término municipal será **continuo**, sin perjuicio de las discontinuidades reconocidas actualmente, y que su división en **distritos y barrios** y sus variaciones corresponde en exclusiva al ayuntamiento, que deberá comunicarlo a la Administración autonómica.

B) La población

La población municipal está integrada por las personas inscritas en el **Padrón municipal**. La Ley 7/1985 señala que toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente; el conjunto de inscritos constituye la población del municipio, y los inscritos son sus **vecinos**, adquiriéndose esa condición desde el momento de la inscripción. El padrón es el **registro administrativo** donde constan los vecinos del municipio, y sus datos prueban la residencia y el domicilio habitual a efectos administrativos. La ley reconoce también a los vecinos derechos y deberes básicos, entre ellos ser elector y elegible, participar en la gestión municipal, utilizar los servicios públicos municipales y contribuir a las competencias municipales mediante las prestaciones legalmente previstas.

C) La organización

La organización constituye el tercer elemento esencial del municipio. Desde el punto de vista jurídico, la organización municipal determina los órganos a través de los cuales se ejerce el gobierno y la administración del municipio. En el **régimen común**, salvo en los municipios que funcionen legalmente en **concejo abierto** y sin perjuicio del régimen especial de los municipios de gran población, el gobierno y la administración municipal corresponden al **ayuntamiento**, integrado por el **Alcalde** y los **Concejales**.

2. Organización de los municipios de régimen común

La organización municipal de régimen común se regula fundamentalmente en los **artículos 19 a 24 de la Ley 7/1985**. El punto de partida es que el gobierno y administración municipal corresponden al ayuntamiento, integrado por el alcalde y los concejales, siendo estos elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, mientras que el alcalde es elegido por los concejales o por los vecinos en los términos que establece la legislación electoral.

Tema 5 Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Régimen de sesiones y acuerdos. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicaciones de los acuerdos.

El funcionamiento de los **órganos colegiados locales** se integra en el régimen jurídico común de las entidades locales y se regula, con carácter básico, en la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, y, con mayor detalle, en el **Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. A ello se añade hoy el **Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**, que atribuye a la función pública de secretaría la fe pública, la preparación del orden del día, la notificación de convocatorias, la custodia de expedientes y demás actuaciones conectadas con la validez formal de sesiones y acuerdos.

1. Funcionamiento general de los órganos colegiados locales

La Ley 7/1985 establece que los **órganos colegiados de las entidades locales** funcionan en régimen de **sesiones ordinarias** de periodicidad preestablecida y **sesiones extraordinarias**, que pueden ser además **urgentes**. En el caso del Pleno, la propia ley fija una periodicidad mínima de las sesiones ordinarias en función de la población municipal o del carácter provincial de la corporación, y prevé también la posibilidad de sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente o a solicitud de una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la corporación.

El ROF desarrolla esta clasificación y distingue expresamente entre **sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente**. Además, precisa que la periodicidad de las sesiones ordinarias debe fijarse por acuerdo del propio Pleno dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva de la corporación.

2. Convocatoria y orden del día

La **convocatoria** de las sesiones corresponde al **Alcalde o Presidente**, y la de las sesiones extraordinarias debe estar motivada. A la convocatoria han de acompañarse el **orden del día**, comprensivo de los asuntos a tratar con detalle suficiente, y los borradores de las actas de las sesiones anteriores que deban aprobarse. La convocatoria, el orden del día y los borradores de actas deben notificarse a los concejales o diputados en su domicilio, y entre la convocatoria y la celebración de la sesión no pueden transcurrir menos de **dos días hábiles**, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

El **orden del día** es fijado por el Alcalde o Presidente asistido de la Secretaría. Solo pueden incluirse en él asuntos previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la correspondiente Comisión Informativa, salvo que el Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, incluya otros asuntos. En este caso, no podrá adoptarse acuerdo sobre ellos sin que el Pleno ratifique previamente su inclusión en el orden del día. En las sesiones ordinarias debe figurar siempre el punto de **ruegos y preguntas**.

Además, el ROF declara **nulos** los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria y los adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia acordada con la mayoría exigida legalmente. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día debe estar a disposición de los miembros de la corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría.

En conexión con ello, el Real Decreto 128/2018 atribuye a la función pública de secretaría la preparación de los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día, la asistencia al Presidente en la convocatoria, la notificación de las convocatorias y la custodia íntegra de la documentación desde ese momento.

Tema 6 Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

La potestad reglamentaria de las entidades locales: Ordenanzas, reglamentos y bandos.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales han evolucionado a lo largo de la historia en función del desarrollo del Estado y la administración pública. A continuación, se presentan las principales etapas de su evolución:

Época medieval: El origen de la normativa municipal

Durante la Edad Media, los municipios adquirieron autonomía en la regulación de su vida local a través de los fueros y cartas pueblas, que eran documentos otorgados por los monarcas o señores feudales que establecían derechos y deberes de los vecinos. Los fueros municipales, fueron normas de autogobierno que regulaban tributos, justicia y organización social. Ejemplo: Fuero de León (1017) y Fuero de Cuenca (siglo XII).

Las Cortes medievales comenzaron a influir en la regulación local, pero los municipios mantenían una amplia autonomía.

Siglo XVIII: Centralización borbónica

Con los Decretos de Nueva Planta (1707-1716) bajo Felipe V, se impuso un sistema administrativo centralizado basado en el modelo francés. Se eliminó la autonomía de muchas ciudades y se estableció el corregidor, un representante del rey con funciones de supervisión.

Se limitó la capacidad normativa local, aunque las ciudades siguieron aprobando ordenanzas en materias de mercado, urbanismo y sanidad.

Siglo XIX: Creación del Estado liberal y regulación municipal

Durante el siglo XIX, con la llegada del liberalismo, se estableció un marco legal unificado para los municipios en España:

- Constitución de Cádiz de 1812: Creó el primer sistema municipal moderno, estableciendo Ayuntamientos en todos los pueblos con más de 1.000 habitantes y dándoles capacidad de dictar ordenanzas.
- Ley de Ayuntamientos de 1845 (Narváez): Redujo la autonomía municipal y estableció la intervención del Gobierno en los asuntos locales.
- Ley Municipal de 1870: Devolvió cierta capacidad normativa a los municipios.

Las ordenanzas municipales comenzaron a regular aspectos esenciales como la higiene pública, mercados, alumbrado, pavimentación y policía urbana.

Siglo XX: Consolidación del marco normativo local

- Ley de Régimen Local de 1924 (Dictadura de Primo de Rivera): Dio mayor protagonismo a la Diputación y limitó la capacidad de dictar ordenanzas sin control estatal.
- Ley Municipal de 1935 (Segunda República): Reconoció una mayor autonomía local y permitió la creación de ordenanzas sin aprobación previa del Estado.

Tema 7 Formas de actividad de los Entes Locales: Policía, Fomento y Servicio Público. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Concepto de subvención, exclusiones. Disposiciones comunes a las subvenciones públicas. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones.

Las formas de actividad administrativa. Actividad de limitación, arbitral y de fomento

Según la legislación básica del Estado, lo relacionado con la actividad administrativa pública la encontramos en la ley del Procedimiento Administrativo Común 39/2015 de 1 de Octubre.

A parte de esta ley, y analizándola en toda su profundidad, también encontramos en el BOE el TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PUBLICO GENERAL. Dicho tratado fue escrito por Santiago Muñoz Machado, uno de los más reputados juristas españoles, y que lleva a cabo una nueva presentación de la obra que constituye todo un clásico en la bibliografía de nuestro derecho administrativo y constitucional desde hace quince años.

El tomo XII del TDADPG, es el titulado ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, del cual podemos obtener una información más detallada del procedimiento administrativo y todo su análisis legislativo. De él vamos a obtener toda la información que vamos a detallar sobre la clasificación arbitral, de fomento y de limitación de los actos administrativos.

Las formas con las que podemos clasificar la actividad administrativa y su estudio, se basan en las ideas del fin público a que tales actividades atienden o sobre la clase de materia que regulan sus normas. La clasificación más común es la llamada “Parte Especial” generada en los diversos sectores de la actuación o intervención administrativa: orden público, asuntos exteriores, comercio, agricultura, industria, sanidad, educación, etc.

Después de esta clasificación por los fines, sectores o materias sobre los que incide la norma administrativa, es preciso disponer también de otros criterios que permitan sistematizar, dentro de cada sector o materia (orden público, sanidad, etc), las normas que la rigen. Para ello se atiende al efecto que la actividad administrativa causa en la libertad y derechos de los particulares, distinguiéndose entre:

- ✓ Actividad de limitación o de policía: restringe la libertad, los derechos o la actividad de los particulares.
- ✓ Actividad de fomento o incentivadora: Estimula mediante premios o apoyos el ejercicio de la actividad de los particulares para que oriente ésta al cumplimiento de fines de interés general.
- ✓ Actividad de prestación o de servicio público: La Administración suministra prestaciones a los particulares (sanidad, educación, transporte etc.).

Pero estas tres formas de la actividad administrativa (actividad de policía, fomento y servicio público), no agotan la realidad de la actividad de la Administración, puesto que en nuestro Derecho la Administración ha sido investida de funciones de indudable carácter judicial, de tipo sancionador y arbitral, que no encajan en el concepto de actividad de limitación o de policía.

Tradicionalmente las formas de incidencia de la Administración en la esfera privada se han clasificado en:

- Actividad de policía. Es la actividad que realiza la Administración para conseguir que los particulares ajusten obligatoriamente su conducta o su patrimonio al interés público municipal o provincial.

Se regula en el Título I del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

- Actividad de Fomento. Actividad de la Administración encaminada a Proteger o Promover aquellas actividades, establecimientos o riquezas debidos a los particulares y que satisfacen necesidades públicas o se estiman de UTILIDAD GENERAL, sin hacer uso de la coacción y sin crear SERVICIOS PÚBLICOS.

Se regula en el Título II del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

Tema 8 El personal al servicio de las Entidades Locales. Clases y régimen jurídico. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Conceptos generales: La oferta de empleo público, plantilla y relación de puestos de trabajo

LA FUNCION PUBLICA LOCAL

La Administración Local es el nivel más cercano a la ciudadanía y el encargado de gestionar los servicios públicos municipales. Para llevar a cabo esta tarea, cuenta con un conjunto de empleados públicos que desempeñan funciones esenciales en áreas como urbanismo, servicios sociales, policía local, medio ambiente o gestión tributaria.

El personal al servicio de la Administración Local es fundamental para garantizar la eficacia, eficiencia y proximidad de los servicios municipales, así como para aplicar las normativas y políticas públicas en el ámbito local.

El régimen jurídico del personal de las entidades locales se encuentra regulado en varias normas de ámbito estatal, aunque cada comunidad autónoma puede desarrollar disposiciones específicas. Las principales leyes que regulan este ámbito son:

- **La Constitución Española de 1978** (artículos 103 y 140), que establece los principios de actuación de la Administración Pública y la autonomía de los municipios.
- **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre**, que aprueba el **Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)** y establece el marco general del personal de todas las administraciones.
- **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)**, que define la organización y competencias de los municipios y regula el personal a su servicio.
- **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local**, que recopila normas sobre el personal local.
- **Otras normas autonómicas y reglamentos locales** que desarrollan aspectos específicos en cada comunidad.

Si tuviéramos que hacer una pirámide jerárquica sobre este tema, en primer lugar debemos colocar la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local. Esta ley como su nombre bien nos indica, es reguladora de todos los temas dedicados a las entidades locales, abarcando desde la organización territorial, organización, funcionamiento, personal al servicio de las entidades locales hasta las haciendas locales.

A partir de esta ley, es cuando empezamos a tener que estudiar otras leyes, complementarias, según el tema solicitado sobre las entidades locales. En este concretamente, nos han solicitado la función pública local.

El Título VII de la Ley 7/1985, es el que se denomina “Personal al Servicio de las entidades locales”. Está formado por un total de 15 artículos (del 89 al 104), y en el desarrollo de estos artículos obtenemos una información básica sobre las clases de personal que podemos encontrar dentro de una entidad local. Si nos paramos a estudiar más interesadamente el artículo 92, este dice así:

CAPÍTULO II: Disposiciones comunes a los funcionarios de carrera

Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

Tema 9 El Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos y deberes del personal al servicio de la Administración Pública. Retribuciones. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.

Continuamos con el estudio del TREBEP, y ahora vamos a su Título III:

TÍTULO III DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 14. Derechos individuales.

Los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio:

- a) A la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera.
- b) Al desempeño efectivo de las funciones o tareas propias de su condición profesional y de acuerdo con la progresión alcanzada en su carrera profesional.
- c) A la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.
- d) A percibir las retribuciones y las indemnizaciones por razón del servicio.
- e) A participar en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios y a ser informado por sus superiores de las tareas a desarrollar.
- f) A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.
- g) A la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales, preferentemente en horario laboral.
- h) Al respeto de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral.
- i) A la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- j) A la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- j bis) A la intimidad en el uso de dispositivos digitales puestos a su disposición y frente al uso de dispositivos de videovigilancia y geolocalización, así como a la desconexión digital en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- k) A la libertad de expresión dentro de los límites del ordenamiento jurídico.
- l) A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- m) A las vacaciones, descansos, permisos y licencias.
- n) A la jubilación según los términos y condiciones establecidas en las normas aplicables.
- o) A las prestaciones de la Seguridad Social correspondientes al régimen que les sea de aplicación.
- p) A la libre asociación profesional.

Tema 10 Recursos de las Haciendas Locales. Clasificación: Ingresos de Derecho Público e ingresos de Derecho Privado.

La Hacienda Local constituye el conjunto de medios económicos y financieros de los que disponen los entes locales —ayuntamientos, diputaciones, cabildos y consejos insulares— para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias. Su regulación básica se encuentra en la **Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local**, y de forma más detallada en el **Real Decreto Legislativo** por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)**.

Los recursos de las haciendas locales garantizan la autonomía financiera de las entidades locales, principio reconocido en el **artículo 142 de la Constitución Española**, que dispone que las Haciendas Locales deberán disponer de medios suficientes para el desempeño de sus funciones y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Dentro de los recursos locales, destacan:

- Los **tributos propios**, que comprenden impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- Los **ingresos procedentes de precios públicos** y otros de derecho privado.
- Las **subvenciones y transferencias** de otras Administraciones.
- El **producto de operaciones de crédito** y de su patrimonio.

Entre ellos, los **ingresos tributarios** constituyen la principal fuente de financiación de las entidades locales y se caracterizan por su obligatoriedad y su sujeción al principio de legalidad.

Los tributos locales más relevantes son:

el **Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)**,

el **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)**,

el **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)**,

el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)**

y el **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)**, también conocido como “plusvalía municipal”.

El establecimiento y gestión de los tributos locales se articula a través de las **ordenanzas fiscales**, que constituyen las normas reglamentarias aprobadas por los plenos de las corporaciones locales. Mediante ellas se concretan los elementos esenciales de los tributos (hecho imponible, sujetos pasivos, bases, tipos, exenciones y bonificaciones) dentro de los límites fijados por la legislación estatal.

Las ordenanzas fiscales son, por tanto, instrumentos fundamentales de la autonomía financiera local y de la potestad reglamentaria municipal, permitiendo adaptar el régimen tributario a la realidad socioeconómica de cada territorio.

En definitiva, el estudio de los recursos de las Haciendas Locales y, en particular, de los ingresos tributarios y ordenanzas fiscales, resulta esencial para comprender el funcionamiento económico de la Administración local, su capacidad de gestión y la efectividad de los principios de suficiencia, autonomía y solidaridad territorial establecidos en la Constitución.

Tema 11 El Presupuesto de las Entidades Locales. Principios. Contenido y aprobación. Modificaciones presupuestarias. Ejecución y liquidación.

EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES LOCALES

Para poder empezar a hablar de presupuestos públicos, debemos ver las normativas que regulan este sector. Si colocamos las normativas que participan en los presupuestos locales, por orden jerárquico tendríamos las siguientes:



→ **Primero está La Ley es la 47/2003, de 26 de Noviembre, General Presupuestaria.**

Al observar la estructura y leer el preámbulo de esta ley, obtenemos la información completa y necesaria sobre los presupuestos públicos. En su título I es donde se nos indica a qué organismos es aplicable esta ley de presupuestos, el régimen jurídico, el régimen tributario y los derechos y obligación de la Hacienda Pública.

En el Título II es cuando empezamos a saber exactamente que es un presupuesto. En el artículo 32 de esta ley encontramos el concepto de presupuesto donde dice que los Presupuestos Generales del Estado constituyen

“la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los órganos y entidades que formen parte del sector público estatal”.

A lo largo de los demás artículos del título II estudiaremos los principios presupuestarios, el contenido y elaboración, la estructura presupuestaria, los créditos y sus modificaciones y la gestión del presupuesto tanto del estado de gastos como el de ingresos.